



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

BUENOS AIRES, 29 DIC 2004

CIRCULAR D.N. Nº 25

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento lo dispuesto por Resolución Nº 355/04 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en relación con los automotores que se encuentran en situación de rezago aduanero en el marco de la Ley Nº 25.603.



A ese respecto, oportunamente esta Dirección Nacional dictó la Circular D.N. Nº 4/03, por la que se informa a los Sres. Encargados acerca de la documentación que deben exigir para la inscripción inicial de estos automotores.

Sin perjuicio de ello, resulta menester señalar que por la Resolución arriba indicada la autoridad competente en materia de fiscalización de las disposiciones referidas a la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) ha exceptuado del cumplimiento de ese recaudo a los vehículos nuevos sin uso que se encuentren en situación de rezago en los términos de la Ley Nº 25.603.

A tal fin, prevé la citada norma que la excepción así dispuesta quedará condicionada a que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) se expida favorablemente sobre la aptitud y características particulares que reúnen los vehículos en cuestión en lo atinente a la seguridad vehicular, de conformidad con la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, y su Decreto reglamentario Nº 779/95.

En consecuencia, a los fines de proceder a la inscripción inicial de estos automotores, los Sres. Encargados deberán exigir la acreditación del extremo indicado en el párrafo anterior, mediante presentación de una copia del certificado extendido al efecto.

Saludo a Ud. atentamente.



JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA
SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL

S

D